

**RESOLUCIÓN NÚMERO 038/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100051416.**

ANTECEDENTES

- I. El 15 de diciembre de 2016, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento (**DGGTA**) la solicitud de acceso a información con número de folio 1621100051416:

*"Buen día. Solicito me informen en dónde puedo consultar el estatus de los estudios de manifiesto de impacto ambiental y estudio de riesgo ambiental ingresados a la ASEA. 2. Donde puedo consultar el MIA y resumen ejecutivo del proyecto. Gracias."
(sic)*

- II. Que en fecha 15 de diciembre de 2016, se notificó al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia un requerimiento de información adicional para dar respuesta a su solicitud de acceso a la información.
- III. El 10 de enero de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el solicitante dio respuesta al requerimiento de información adicional mencionado en el Antecedente II de la presente resolución, en los términos siguientes:

"Buenos días.

Los estudios MIA-ERA se podían consultar el resumen ejecutivo, el MIA y el resolutivo como parte de mecanismo de consulta publica en el portal de SEMARNAT.

Para este caso solicito los estudios MIA y resolutivo de los proyectos que licito CFE en el 2015 y 2016 que ustedes tienen identificados.

Gracias." (sic)

- IV. El 16 de enero de 2017, mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGTA/0034/2017**, la **DGGTA**, solicitó a este órgano colegiado que confirmara la ampliación de plazo de respuesta, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); lo anterior, por el siguiente motivo: *"Toda vez que los archivos correspondientes a dicha solicitud constan de 12 expedientes, lo cuales están conformados de 1 a 3 carpetas cada uno, así como sus respectivos oficios resolutivos, aunado a lo anterior, se han solicitado los expedientes al área de archivo con la finalidad de realizar la búsqueda correspondiente entre los archivos*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 038/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100051416.**

resguardados por esta DGGTA, cabe mencionar que dichos expedientes se encuentra físicamente en una ubicación distinta a la de esta Agencia, por lo cual el tiempo de respuesta no depende directamente de esta Dirección General.” (sic).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracción II y 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que excepcionalmente el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGGTA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- VI. Que la **DGGTA**, mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGTA/0034/2017**, motivó la solicitud de confirmación de ampliación de plazo para emitir una respuesta señalando que se han solicitado los expedientes al área de archivo con la finalidad de realizar la búsqueda correspondiente entre los archivos resguardados por la **DGGTA**, toda vez que, los archivos correspondientes a la solicitud constan de 12 expedientes, conformados de 1 a 3 carpetas cada uno, así como sus respectivos oficios resolutivos, cabe mencionar que

**RESOLUCIÓN NÚMERO 038/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100051416.**

dichos expedientes se encuentran físicamente en una ubicación distinta a la de la Agencia, por lo cual el tiempo de respuesta no depende directamente de esa Dirección General, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

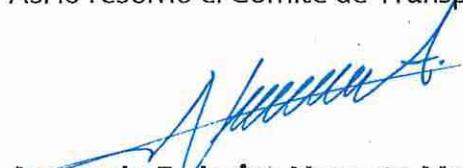
RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGGTA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO.- La ampliación de plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que deban elaborarse versiones públicas.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente Resolución a la **DGGTA**; así como al solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA el 07 de febrero de 2017.


Armando Federico Negrete Martínez.
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.


Santa Verónica López.
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA

**RESOLUCIÓN NÚMERO 038/2017
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE ACCESO A INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 1621100051416.**



Itzi Mora González

**En suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Vinculación
Estratégica, en términos de los artículos 20, fracción XII, y 48 del Reglamento Interior
de la ASEA.**

SVL/HHS/IMG/JMBV/HBN/CRM